



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria."*

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372-2013-A/MPSM** **Tarapoto, 18 de Junio del 2013.**

### VISTOS:

El Informe N°001-2013-MPSM/CEPAD, emitido por la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de San Martín (CEPAD-MPSM), con sus anexos; y



### CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 191-2013-GM/MPSM, de fecha 10 de abril del 2013 y sus anexos se ha derivado a la CEPAD la denuncia sobre presuntas inconductas funcionales que habrían cometido el Gerente Municipal Carlos Humberto Godofredo Aguirre Navarro, el Gerente de Administración y Finanzas Víctor de Vivanco Mera, el Gerente de Infraestructura y Planeamiento Urbano Jhon Uldarico Meza Martel, los Sub Gerentes de Estudios de Preinversión y Ejecución de Obras Jhon Uldarico Meza Martel y Miguel Angel López Lozano, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Antonio Lozan Díaz, y el Jefe de Logística y Almacenes Dante Luis Vásquez Díaz, pues según las conclusiones de las observaciones 1, 2, 3, y 4 contenidos en el Informe N° 052-2013-CG/ORMO-EE (III. CONCLUSIONES, páginas 68 y 69), habrían ocurrido los siguientes hechos irregulares:

1. La Municipalidad contrató de forma fraccionada los servicios de dos (2) ingenieros civiles para elaborar diferentes componentes de los expedientes técnicos de cuatro (4) proyectos de inversión pública, argumentando que cada estudio contratado posee características diferentes que los hacen singulares; asimismo, la dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, no elaboró el estudio de mercado para determinar el valor referencial de estos servicios, contraviniendo los artículos 19 y 27 del Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 13 y 20 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señalando que tales contravenciones se han originado por el actuar del Gerente de Infraestructura y Planeamiento Urbano y del Sub Gerente de Estudios de Preinversión y Ejecución de Obras, al requerir de forma fraccionada la contratación de los servicios; asimismo, por el actuar del Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes por no emitir opinión u objeción alguna en relación a las contrataciones fraccionadas y por no evaluar en forma coordinada con el área usuaria el estudio de posibilidades que ofrecía el mercado.

Asimismo la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, conjuntamente con la Sub Gerencia de Estudios de Preinversión y Ejecución de Obras no efectuaron la revisión y evaluación técnica apropiada de los estudios definitivos que conforman los expedientes de los cuatro (4) proyectos, no permitiendo advertir sus deficiencias técnicas y verificar que éstos cumplan con los términos de referencia, lo que dio origen a la posterior desestimación de estos trabajos por parte de la Entidad, procediéndose a la elaboración de nuevos expedientes técnicos, los mismos que fueron utilizados para la ejecución de las obras, transgrediendo la cláusula cuarta de todos los contratos suscritos, causando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/.210.000.00 al efectuarse el pago por los expedientes técnicos inviables (Informe Especial N° 937-2012-CG/ORMO).

2. De la revisión de los documentos que obran en los archivos de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 2007, tales como: Acuerdos de Concejo, comprobantes de pago y planilla única de pago, se evidenció que el órgano colegiado aprobó incrementar la remuneración del Alcalde y consecuentemente la dieta de los Regidores, sin considerar las prohibiciones establecidas en la normatividad aplicable, acuerdos que se efectivizaron durante los meses de enero a marzo del año 2007, lo que se ha originado por la decisión de los Regidores que conforma el órgano colegiado, de aprobar el incremento de remuneración del Alcalde, y consecuentemente la dieta de los Regidores; asimismo, por el accionar del Jefe de la Oficina





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372-2013-A/MPSM Tarapoto, /8 de Junio del 2013.

de Asesoría Jurídica, al opinar favorablemente sobre la procedencia de aplicar las disposiciones legales sobre dicho incremento, opinión emitida al margen de la normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/.26.135.40.00 (Informe Especial N° 52-2013-CG/ORMO.EE)

3. La Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, conjuntamente con la Sub Gerencia de Estudios de Preinversión y Ejecución de Obras, establecieron inadecuadamente los términos de referencia para contratar la elaboración de proyectos de inversión a nivel de Perfil y Prefactibilidad de dieciséis (16) Proyectos de Inversión Pública, habiendo contado con la aprobación de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal; asimismo, la Sub Gerencia de Estudios de Preinversión y Ejecución de Obras y la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano, no efectuaron la evaluación de los trabajos presentados.

Así también, la Gerencia de Administración y Finanzas dio la conformidad de recepción de dos (2) Estudios de Preinversión (Perfiles) mediante acta de fecha 27 de octubre del 2008, distintos a lo adjudicado y contratado, procediendo posteriormente a autorizar el pago por los referidos trabajos no realizados, ocasionando los hechos descritos, que la Municipalidad no puede cumplir a la fecha con los objetivos propuestos en estos estudios, afectados a la población beneficiaria.

4. La Municipalidad contrató de forma directa y fraccionada los servicios de ingenieros civiles, para elaborar los expedientes técnicos de siete (7) Proyectos de Inversión Pública dividiendo sus componentes, ello propiciado por la opinión legal del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la procedencia de fraccionar la contratación de los servicios para elaborar los componentes de un expediente técnico. Asimismo, el Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes, no emitió opinión u objeción alguna en relación a las contrataciones en forma fraccionada y no evaluó en coordinación con el área usuaria, el estudio de posibilidades que ofrecía el mercado, igualmente, no se ha evidenciado un adecuado control y supervisión durante el desarrollo y formulación de los componentes de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública en cuestión; siendo el caso que correspondía a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Urbano y a la Sub Gerencia de Estudios de Preinversión y Ejecución de Obras, efectuar la revisión y evaluación técnica de los mismos, obligación que fue omitida, repercutiendo estos hechos en la calidad técnica de los estudios elaborados; conllevando esta situación a que la Entidad cuente con expedientes técnicos deficientes, lo que puede generar la afectación de mayores recursos para la subsanación de los mismo.

### ANÁLISIS FACTICO Y JURÍDICO

Es preciso señalar que por disposición del artículo 127 del Decreto Supremo N° 19-90-ED la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo, lo que será puesto en conocimiento de la autoridad superior respectivo. En caso de no proceder éste, igualmente elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento para los fines del caso, y en ejercicio de esta facultad se procede a emitir el presente informe calificativo.

Para calificar si las conductas imputadas puede ser objeto de proceso administrativo y de punición se tiene presente la disposición contenida en el artículo 2.24.d) de la Constitución Política del Perú, según el cual: "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley."



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372-2013-A/MPSM

Tarapoto, 18 de Junio del 2013.

Por otra parte, el artículo 230.4 de la Ley N° 27444 señala que: "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo puede especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria."

Precisamente los hechos descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4 de los Antecedentes, contenidos en el Informe N° 052-2013-CG/ORMO-EE, evidencian elementos objetivos que podría configurar el quebrantamiento del deber que tiene todo servidor público de desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así como el incumplimiento de las obligaciones de todo servidor público consistente en cumplir personal y diligentemente los deberes que les impone el servicio público y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño, inconductas funcionales que genera responsabilidades, entre ellas, administrativas como prevé el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 276.

Los funcionarios municipales se encuentran sujetos al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo 276, tal como dispone el artículo 37, primer párrafo, de la Ley N° 27872, por consiguiente las presuntas inconductas funcionales antes descritas que habrían desarrollado pueden subsumirse en las faltas de carácter disciplinario calificados como tales por el artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276, pues esta misma norma prevé que, según la gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo, en razón del incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento y/o por negligencia en el desempeño de las funciones; pero debe tenerse presente que los Regidores no se encuentran comprendido dentro de la Carrera Administrativa por expresa exclusión del artículo 2 del citado Decreto Legislativo, por lo que las presuntas conductas que éstos habrían desarrollado no puede ser objeto de calificación por este Colegiado.

Por las razones expuestas, la Comisión Especial considera pertinente que se instaure proceso administrativo disciplinario a los funcionarios antes identificados teniendo presente que a la fecha no ha prescrito el plazo establecido para el inicio del mismo por el artículo 173 del D.S. N° 005-90-PCM por las presuntas faltas antes indicadas y; en uso de las facultades que el artículo 20 inciso 6 de la Ley N° 27972, compartiendo la opinión de la CEPAD.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR** proceso administrativo disciplinario a los siguientes funcionarios:

- 1) CARLOS HUMBERTO GODOFREDO AGUIRRE NAVARRO en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 4 de enero 2008 al 7 de mayo 2009, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinarias: incumplimiento de normas y/o negligencia en desempeño de sus funciones previstas por el artículo 28 incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 al no cumplir sus obligaciones en forma diligente que le impone el servicio público, o descuido, omisión o impericia en el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los intereses del Estado-Municipalidad y conocer exhaustivamente las labores del cargo como prevé el artículo 21 incisos a) y d) del citado Decreto Legislativo pues habría infringido su deber como servidor público previsto por el artículo 3 inciso d) del acotado cuerpo legal, y transgredido los principios que rigen las contrataciones contenidas en los literales c), d) y e) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1017, e incumplido sus funciones de Gerente Municipal establecidas en los literales a), b) y j) del artículo 17 del Reglamento de Organización y



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372-2013-A/MPSM Tarapoto, 18 de Junio del 2013.

Funciones de la Municipalidad, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 021-2007, modificada con la Ordenanza Municipal N° 003-2009-MPSM.

- 2) VICTOR VIVANCO MERA en su condición de Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 6 de mayo 2008 al 11 de junio 2009, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinarias: incumplimiento de normas y/o negligencia en el cumplimiento de sus funciones prevista por el artículo 28 inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 al no cumplir sus obligaciones en forma diligente que le impone el servicio público o descuido, omisión o impericia en el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los intereses del Estado-Municipalidad y conocer exhaustivamente las labores del cargo como prevé el artículo 21 incisos a) y d) del citado Decreto Legislativo pues habría infringido su deber como servidor público previsto por el artículo 3 inciso d) del acotado cuerpo legal, y transgredido los principios que rigen las contrataciones contenidas en los literales c), d) y e) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1017, e incumplido sus funciones de Gerente de Administración y Finanzas establecidas en los literales c), y u) del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 021-2007, modificada con la Ordenanza Municipal N° 005-2009-MPSM.
- 3) JHON ULDARICO MEZA MARTEL, en su condición de Gerente de Infraestructura y Planeamiento Urbano, periodo 25 de febrero 2009 al 7 de mayo 2009; y como Sub Gerente de Estudios de Preinversión y Ejecución de Obras de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 14 de noviembre del 2008 al 24 de febrero 2009, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinarias: incumplimiento de normas y/o negligencia en el cumplimiento de sus funciones previstas por el artículo 28 inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 al no cumplir sus obligaciones en forma diligente que le impone el servicio público o descuido, omisión o impericia en el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los intereses del Estado-Municipalidad y conocer exhaustivamente las labores del cargo como prevé el artículo 21 incisos a) y d) del citado Decreto Legislativo, pues habría infringido su deber como servidor público previsto por el artículo 3 inciso d) del acotado cuerpo legal, transgredido los principios que rigen las contrataciones contenidas en los literales c), d) y e) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1017, así como las características técnicas de lo que se va a contratar y la prohibición de fraccionamiento previstos por los artículos 11 y 20 del D.S. N° 184-2008-EF, e incumplido sus funciones de Sub Gerente de Preinversión y Ejecución de Obras establecidas en los literales a) del cargo estructural 351, Director de Programa Sectorial I, literal D, Capítulo V del Manual de Organización y Funciones de los Órganos de Línea, Sub Gerencia de Estudios de Preinversión y Ejecución de Obras, y el literal a) del cargo estructural 336 Director del programa Sectorial III D, Capítulo V Manual de Organización y Funciones de los órganos de Línea, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2007, modificada con la Ordenanza Municipal N° 003-2009-MPSM.
- 4) MIGUEL ANGEL LÓPEZ LOZANO, en su condición de Sub Gerente encargado de Estudios de Preinversión y Ejecución de Obras de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 27 de febrero 2009 al 14 de febrero 2010, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinarias: incumplimiento de normas y/o negligencia en el cumplimiento de sus funciones previstas por el artículo 28 inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 al no cumplir sus obligaciones en forma diligente que le impone el servicio público o descuido, omisión o impericia en el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los intereses del Estado-Municipalidad y conocer exhaustivamente las labores del cargo como prevé el artículo 21 incisos a) y d) del citado Decreto Legislativo, pues habría infringido su deber como servidor público previsto por el artículo 3 inciso d) del acotado cuerpo legal; transgredido las características técnicas de lo que se va a contratar y la prohibición de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 372-2013-A/MPSM

Tarapoto, 16 de Junio del 2013.

fraccionamiento previstos por los artículos 11 y 20 del D.S. N° 184-2008-EF, e incumplido sus funciones de Sub Gerente de Preinversión y Ejecución de Obras establecidas en los literales a) del cargo estructural 351, Director de Programa Sectorial I, literal D, Capítulo V del Manual de Organización y Funciones de los Órganos de Línea, Sub Gerencia de Estudios de Preinversión y Ejecución de Obras, del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2007, modificada con la Ordenanza Municipal N° 003-2009-MPSM.

- 5) ANTONIO LOZAN DÍAZ, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 19 de marzo del 2009 al 7 de mayo 2009, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinarias: incumplimiento de normas y/o negligencia en el cumplimiento de sus funciones previstas por el artículo 28 inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 al no cumplir sus obligaciones en forma diligente que le impone el servicio público o descuido, omisión o impericia en el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los intereses del Estado-Municipalidad y conocer exhaustivamente las labores del cargo como prevé el artículo 21 incisos a) y d) del citado Decreto Legislativo, pues habría infringido su deber como servidor público previsto por el artículo 3 inciso d) del acotado cuerpo legal, transgredido los principios que rigen las contrataciones contenidas en los literales c), d) y e) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1017, e incumplido sus funciones de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica establecidas en los literales a), d) y g) del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2007, modificada con la Ordenanza Municipal N° 003-2009-MPSM.
- 6) DANTE LUIS VÁSQUEZ DÍAZ, en su condición de Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 17 de agosto 2007 al 22 de junio 2009, por la presunta comisión de las faltas de carácter disciplinarias: incumplimiento de normas y/o negligencia en el cumplimiento de sus funciones previstas por el artículo 28 inciso a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 al no cumplir sus obligaciones en forma diligente que le impone el servicio público o descuido, omisión o impericia en el desempeño de sus funciones, en salvaguarda de los intereses del Estado-Municipalidad y conocer exhaustivamente las labores del cargo como prevé el artículo 21 incisos a) y d) del citado Decreto Legislativo, pues habría infringido su deber como servidor público previsto por el artículo 3 inciso d) del acotado cuerpo legal, transgredido los principios que rigen las contrataciones contenidas en los literales c), d) y e) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1017, así como la regulación sobre el valor referencial y la prohibición de fraccionamiento previstos por los artículos 13 y 20 del D.S. N° 184-2008-EF, e incumplido sus funciones de Jefe de la Oficina de Logística y Almacenes establecidas en los literales a) y c) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2007, modificada con la Ordenanza Municipal N° 003-2009-MPSM

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a los procesados con el Pliego de Cargos y copias de los anexos del Memorando N° 191-2013-GM/MPSM que constituyen partes pertinentes del Informe N° 052-2013-CG/ORMO.EE, en los cuales se describe las inconductas funcionales que habrían desarrollado, a fin de que dentro de cinco (5) días presenten sus descargos, ofreciendo los medios de prueba que consideren pertinente para su defensa, debiendo la Comisión Especial realizar los actos de investigación que considere necesarios dentro de treinta días (30) y al término del mismo emitir el Informe Final pertinente.

c.c  
Ger.Muni.  
OCI  
CEPAD  
Archivo

Regístrate, comuníquese, cúmplose y archívese.

Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

Walter Gründel Jiménez

Jr. Gregorio Delgado N° 260 - TARAPOTO  
Telf.: 042-522351